

10. CUESTIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

Resolución 2603 (A-B, XXIV), adoptada por la Asamblea General
de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1969

A

La Asamblea General

Considerando que la comunidad internacional ha visto siempre con horror y ha condenado justamente los métodos químicos y biológicos de guerra.

Considerando que esos métodos de guerra son intrínsecamente reprobables porque sus efectos suelen ser incontrolables e imprevisibles y pueden lesionar sin distinción a combatientes y no combatientes y porque su utilización entrañaría graves riesgos de escalación.

Recordando que en virtud de sucesivos instrumentos internacionales se ha prohibido o tratado de impedir el empleo de tales métodos de guerra.

Notando específicamente al respecto que:

- La mayoría de los Estados entonces existentes se adhirieron al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmando en Ginebra el 17 de junio de 1925.
- Desde entonces otros Estados han llegado a ser Partes en ese Protocolo.
- Además, otros Estados han declarado que se atenderán a sus principios y objetivos.
- Esos principios y objetivos han sido objeto de respeto general en la práctica de los Estados.

- La Asamblea General, sin ningún voto en contra, ha pedido el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra.

Reconociendo en consecuencia, a la luz de las circunstancias antes expuestas, que en el Protocolo de Ginebra se incorporan las normas de derecho internacional generalmente admitidas que prohíben el empleo, en conflictos armados internacionales, de todos los métodos biológicos y químicos de guerra, independientemente de todo desarrollo técnico.

Teniendo presente el informe del Secretario General preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Consultores nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 2454 A (XXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1968, titulado Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y efectos de su posible uso.

Considerando que ese informe y el prólogo del Secretario General al mismo acrecientan la urgencia de afirmar esas normas y de disipar, para el futuro, toda incertidumbre respecto a su alcance y de asegurar, mediante dicha afirmación, la efectividad de las normas y permitir a todos los Estados que demuestren su determinación de darles cumplimiento.

Declara contrario a las normas de derecho internacional generalmente reconocidas e incorporadas en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, el empleo, en conflictos armados internacionales, de:

- Todo elemento químico de guerra sustancias químicas, sean gaseosas, líquidas o sólidas que pueda utilizarse por sus efectos tóxicos directos en el hombre, los animales o las plantas;
- Todo elemento biológico de guerra organismos vivos de cualquier naturaleza o material infeccioso derivado de ellos que tenga por objeto causar enfermedades o muerte del hombre, los animales o las plantas, y que para sus efectos dependa de sus posibilidades de multiplicación en la persona, animal o planta atacados.

1836 a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General

Recordando su resolución 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968.

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y efectos de su posible uso.

Tomando nota de las conclusiones del informe del Secretario General y de las recomendaciones contenidas y efectos de su posible uso.

Tomando nota de las conclusiones del informe del Secretario General y de las recomendaciones contenidas en el prólogo del informe.

Tomando nota asimismo de los debates sobre el informe del Secretario General celebrados en la Conferencia del Comité de Desarme y en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Teniendo presente la conclusión del informe de que mejorarían mucho las perspectivas del desarme general y completo bajo control internacional eficaz, y con ello la de la paz en todo el mundo, si se pusiera fin al desarrollo, producción y almacenamiento de agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) con fines bélicos y si se eliminaran tales agentes de todos los arsenales militares.

Reconociendo la importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

Consciente de la necesidad de mantener inviolado el Protocolo de Ginebra y de garantizar su aplicabilidad universal.

Subrayando la urgencias de la necesidad de lograr lo más rápidamente posible la eliminación de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas).

I

✘ Reafirma su resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y pide nuevamente el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio del 1925.

- ✗ Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran en el curso de 1970 al Protocolo de Ginebra, o a que lo ratifiquen, en conmemoración del cuadragésimo quinto aniversario de su firma y del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas.

II

- ✗ Acoge con satisfacción el informe del Secretario General como una exposición autorizada sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y los efectos de su posible uso, y expresa su reconocimiento al Secretario General y a los expertos asesores que le prestaron asistencia.
- ✗ Pide al Secretario General que dé publicidad al informe en todos los idiomas que estime conveniente y factible, utilizando para ello los servicios de la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas.
- ✗ Recomienda a todos los gobiernos que den amplia distribución al informe a fin de poner su contenido en conocimiento de la opinión pública e invita a los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que utilicen los medios de que dispongan para difundir ampliamente el informe.

Recomienda el informe del Secretario General a la Conferencia del Comité de Desarme como base para su futuro examen de la eliminación de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas).

III

Toma nota del proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción presentado a la Asamblea General por la delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del proyecto de convención para la prohibición de los medios de guerra biológicos presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de otras propuestas.

Pide a la Conferencia del Comité de Desarme que examine con carácter urgente la cuestión del logro de un acuerdo sobre las prohibiciones y

demás medidas citadas en los proyectos de convención mencionados en el párrafo precedente y otras propuestas pertinentes.

Pide a la Conferencia del Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en todos los aspectos del problema de la eliminación de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas).

Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos y actas de la Primera Comisión relativos a las cuestiones que atañen al problema de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas).

1836a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1969.